



Informes

OBSERVATORIO



OBSERVATORIO
de Derechos Territoriales
de los Pueblos Indígenas

Balance de la implementación

Decreto ley 4633

durante el 2021





Ricardo Camilo Niño Izquierdo
Secretario Técnico Indígena

July Milena Calderón Segura
**Coordinadora Observatorio de
Derechos Territoriales de los
Pueblos Indígenas**

Elaborado por:

Viviana Marcela Gómez
Angarita – Investigadora
Experta ODTPI

Asistentes de investigación

Angie Rivera - Geógrafa ODTPI

Revisión

Juan Pablo Muñoz - Abogado ODTPI
Camilo Niño Izquierdo - Secretario
Técnico STI-CNTI

Elaboración de mapas

Angie Rivera Carrillo


Fotografías

Archivo del ODTPI - CNTI

Diagramación


María Camila Cifuentes


Observatorio de Derechos Territoriales de los
Pueblos Indígenas
Comisión Nacional de Territorios Indígenas
www.cntindigena.org
Julio de 2022 Bogotá D.C. Colombia
© Todos los derechos reservados

 CNTIndigenas

 CNTI_Indigena

 CNTI_Indigena

 Comisión Nacional de Territorios
Indígenas

 Comisión Nacional de Territorios
Indígenas



Tenure Facility

Living Forests. Thriving Communities

Este informe fue posible gracias al
apoyo The Tenure Facility.

Las opiniones expresadas en este
informe “Balance de la
implementación del Decreto ley 4633
durante 2021”, son responsabilidad
de sus autoras y no necesariamente
reflejan las opiniones del Tenure
Facility.



CONTENIDO

- 6** Abreviaturas
 - 7** Presentación CNTI-ODTPI
 - 11** Introducción
-

- 12** ELEMENTOS CENTRALES DEL BALANCE DE LOS 10 AÑOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4633 DE 2011

 - 14** COMPARATIVA EN EL IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 4633 ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2021
 - 19** 2.1 Medidas de protección
 - 22** 2.2 Etapa administrativa
 - 24** 2.3 Etapa judicial
 - 25** 2.4 Etapa posfallo

 - 31** ACUERDOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 4633. ESTADO DE LOS ACUERDOS, CORTE 2021.
 - 37** LA INSEGURIDAD JURÍDICA TERRITORIAL Y LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS CON INTERESES ECONÓMICOS EN LOS TERRITORIOS DE LOS PI

 - 41** LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN UN MARCO DE PERSISTENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

 - 44** CONCLUSIONES
 - 45** BIBLIOGRAFÍA
-

Contenido de tablas

- 15 Tabla 1. Síntesis estado actual de solicitudes restitución de derechos territoriales (corte diciembre 2021)
- 16 Tabla 2. Solicitud de restitución de tierras de PI por departamento - Corte 31 de diciembre 2021
- 17 Tabla 3. Solicitud de restitución de tierras de PI con mayor número de solicitudes por municipios - Corte 31 de diciembre 2021
- 19 Tabla 4. Medidas de protección avance 2021
- 19 Tabla 5 Cumplimiento de las Medidas Ruta de Protección Adoptadas
- 22 Tabla 6. Sintesis avances etapa administrativa 2021
- 24 Tabla 7 Sintesis avance etapa judicial 2021
- 26 Tabla 8. Sintesis sentencias emitidas con corte 2021
- 32 Tabla 9. Sintesis de Acuerdos en el marco de las sesiones mixtas en el marco del seguimiento de la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011

Contenido de mapas

- 18 Mapa 1 Solicitud de restitución de derechos territoriales por departamentos - corte 2021
- 39 Mapa 2 Intereses económicos de terceros en los territorios de los PI donde hay solicitudes de restitución de derechos territoriales.

Contenido de gráficas

- 37 Gráfica. 1 Homicidios contra indígenas desde 2016 hasta 2021

Abreviaturas

ANT	Agencia Nacional de Tierras
AFP	Acuerdo Final de Paz
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CSMDL	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de víctimas de la violencia étnicas
CNTI	Comisión Nacional de Territorios Indígenas
ODTPI	Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas
ORIP	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
PI	Pueblos Indígenas
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
RUPTA	Registro Único de Predios y Territorios Abandonados
UAEGRTD	Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
URT	Unidad de Restitución de Tierras
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas





COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS

La Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI fue creada por el Decreto 1397 de 1996 producto de la toma de la Conferencia Episcopal por parte de los Pueblos Indígenas ante la violencia sistemática en los territorios y la ausencia del Estado en la garantía de nuestros derechos fundamentales.

La CNTI es un órgano asesor y coordinador de la implementación de las políticas estatales relacionadas con las garantías y el goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. Se encuentra conformada por las organizaciones indígenas: Confederación Indígena Tayrona (CIT), la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y sus cinco Macro – regiones, los exconstituyentes y senadores indígenas en ejercicio. Posteriormente, participan como invitadas permanentes las organizaciones indígenas Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama – AICO y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor.

Por parte del Gobierno Nacional las entidades que concurren en el espacio son: el Viceministro de Agricultura, los Directores General, de Asuntos Étnicos y el jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), un delegado del Ministerio del Interior, el Jefe de Desarrollo Agropecuario del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. De igual forma, asisten como invitados la Unidad de Restitución de Tierras (URT), Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y otras entidades relacionadas con la formalización de territorios indígenas. Adicionalmente, la CNTI cuenta con la presencia y acompañamiento permanente de los entes de control tales como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Para impulsar la ejecución de sus funciones, el Decreto 1397 contempló para la CNTI la creación de una Secretaría Operativa conformada por un delegado indígena (o Secretaría Técnica Indígena – STI de la CNTI), un delegado del Ministerio de Agricultura y un delegado por las otras entidades gubernamentales que la conforman (o Secretaría Técnica Gubernamental – STG de la CNTI). Es preciso señalar que, desde la creación de la CNTI y en ejercicio de la autonomía, las organizaciones indígenas nacionales con asiento en este organismo acordaron que la coordinación e impulso de la STI – CNTI estaría a cargo de la Confederación Indígena Tayrona.

En la comisión se abordan los asuntos propios para la garantía y exigibilidad del goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, relativos a los procedimientos de protección provisional de territorios ancestrales (Decreto 2333 de 2014), restitución de derechos territoriales en el marco del Decreto-ley 4633 de 2011, la implementación de la Reforma Rural Integral – Decreto-ley 902 de 2017 y solicitudes de formalización de territorios indígenas (constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos – decreto 2164 de 1995). Asimismo, la CNTI tiene dentro de sus mandatos el seguimiento de la política pública y la formulación de recomendaciones y modificaciones a la legislación nacional en materia agraria.





OBSERVATORIO

de **Derechos Territoriales**
de los **Pueblos Indígenas**



El Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas – ODTPI de la STI-CNTI surge como una exigencia histórica de los Pueblos ante la ausencia de línea de base e información para la toma de decisiones, la formulación de la política pública en materia territorial, monitorear las responsabilidades legales de la CNTI y desde el gobierno indígena apoyar la incidencia política.

La propuesta del Observatorio nace en el año 2017 atendiendo al direccionamiento político de los delegados indígenas de la CNTI y se procede a un proceso de construcción colectiva en términos temáticos, estratégicos y de trabajo conjunto con el fin de brindar acompañamiento integral a las comunidades indígenas que adelantan procesos de exigibilidad de derechos territoriales.

Esta iniciativa tiene como finalidad la producción de insumos relevantes para apoyar el proceso de toma de decisiones y propuestas para la formulación de política pública en el marco del trabajo político de los delegados de las organizaciones indígenas de la CNTI y brindar acompañamiento integral a las autoridades tradicionales que presentan problemáticas relacionadas con su derecho al territorio.

Hasta el momento se han establecido siete componentes de trabajo a partir de los temas centrales de la CNTI enunciados por los delegados indígenas y agenda propia de la CNTI: (1) Sistemas de información (2) Conflictos territoriales y ambientales (3) Monitoreo de las solicitudes de formalización y protección de territorios ancestrales (4) Acuerdo paz (5) Territorio como víctima (6) Formación política (7) Incidencia política.

El Observatorio al ser concebido como una herramienta técnica para la incidencia política y la exigibilidad de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia, una parte del trabajo ha estado concentrado hacia la producción de datos espaciales, estadísticos y cualitativos para la producción de análisis de contextos, diagnósticos y documentos analíticos con la finalidad de identificar avances, retrocesos, riesgos y problemáticas en materia de garantía y goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.



Introducción



En el presente informe se identifican los principales cuellos de botella en la implementación del Decreto 4633 durante el año 2021. Se propone un análisis a través de la comprensión de la integralidad que representa el proceso de restitución de derechos territoriales en el marco de la reparación a nivel individual y colectiva de los Pueblos Indígenas víctimas del conflicto armado interno.

La implementación del Decreto Ley 4633 se ha dado de manera desarticulada entre las entidades Estatales encargadas de restituir los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas (PI), los esfuerzos institucionales se han desdibujado en su objetivo del goce efectivo de los derechos territoriales. A esto último ha hecho referencia el seguimiento realizado por la Comisión de Seguimiento del Decreto Ley 4633 (CSMDL) en el “Noveno informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para pueblos y comunidades indígenas, víctimas del conflicto” (2021). Así como la Consultoría para el Desplazamiento y los Derechos Humanos (CODHES) que también ha hecho seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4633, en su boletín “Retos y avances en la política de reparación colectiva en Colombia” (2016).

Respecto a la implementación del Decreto Ley 4633 durante la vigencia de 2021 se evidencia una gestión Estatal caracterizada por la regresividad de los derechos territoriales de los PI. Lo anterior, en la medida en que a 31 de diciembre de 2021 únicamente se contaba con 18 sentencias de restitución, de las cuales la mayoría de órdenes asociadas a la formalización de los territorios de los PI se encontraban sin ser cumplidas, lo cual se considera un obstáculo determinante en el marco de la integralidad que implica la reparación a las víctimas del conflicto. Es decir, sin la garantía del goce efectivo de los derechos territoriales de los PI no se puede concebir la protección de los derechos fundamentales vinculados y consagrados constitucionalmente, esenciales para asegurar los medios de vida de los PI.

Se presenta el balance del proceso de restitución de derechos territoriales en sus etapas (Administrativa, judicial y posfallo) concebidas concatenadamente, y que junto a la articulación interinstitucional se configuran como elementos fundamentales dentro del todo el proceso de restitución de tierras, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales de los PI.

En ese orden de ideas, a partir de la identificación y análisis de la desarticulación interinstitucional en la implementación del Decreto Ley 4633 con el resultado del rezago de las solicitudes de restitución de derechos territoriales, seguidamente se abordan las repercusiones directas sobre los PI a causa de la inseguridad jurídica que no ha podido ser resuelta a través de la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011. Dentro de las graves problemáticas que subyacen a los escasos avances en materia de formalización de los territorios, se encuentra la amenaza de la llegada y la presencia de terceros con intereses económicos a partir de la explotación de la naturaleza, así como la reconfiguración del conflicto armado interno con fuertes impactos sobre la pervivencia física y cultural de los PI.



Elementos centrales del balance de los 10 años de implementación del Decreto Ley 4633 de 2011

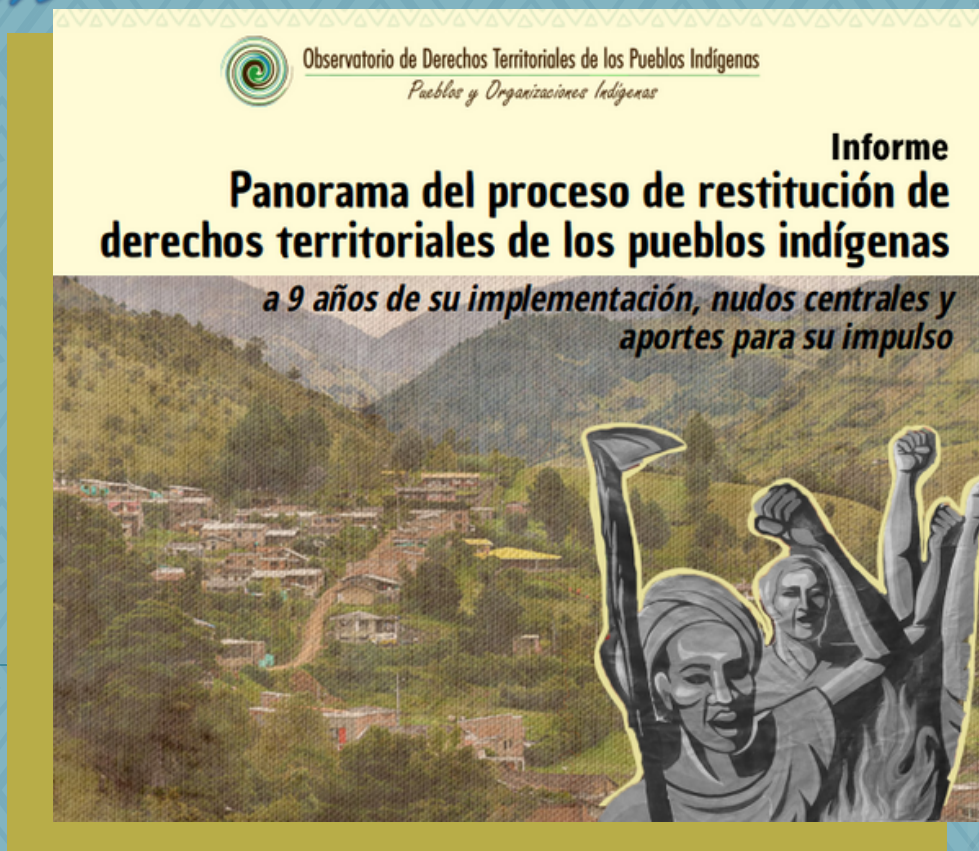
El acceso, reconocimiento, respeto y protección de los territorios de los Pueblos Indígenas (PI) se constituye en un derecho fundamental cuya garantía y goce efectivo repercute en su pervivencia física y cultural. Así ha sido señalado por la Corte Constitucional en algunas de sus sentencias, entre ellas la Sentencia T-188/93 en la que se reafirma la importancia del derecho de la propiedad colectiva, ejercido sobre los territorios indígenas, el cual se configura como esencial para procurar los medios de subsistencia y garantizar el principio de diversidad étnica y cultural de los PI. Por su parte, en la Sentencia T-849/14 se aborda el territorio indígena como un concepto amplio y de protección especial cuando se trata de sus áreas sagradas, aún cuando dichos territorios no cuentan con la seguridad jurídica, ya que se parte del sentido particular que tiene la tierra para los PI, y su protección se comprende más allá de su titularización. El Estado tiene la obligación de proteger el derecho al territorio, garantizando así el pleno y libre ejercicio de las actividades culturales, religiosas y culturales de los PI, por encima de los intereses particulares de actores externos que puedan existir sobre sus territorios

Los PI en Colombia han tenido que enfrentarse a contextos históricos de negación y violación de sus derechos territoriales, lo que ha sido reconocido y evidenciado a través de la política pública de restitución de tierras, sustentada en el Decreto Ley 4633 de 2011, donde se parte del reconocimiento de un estado de cosas inconstitucionales (ECI) frente a la atención Estatal a las víctimas en el marco del impacto que ha significado para los Pueblos Indígenas el conflicto armado interno. En el Artículo 1 del Decreto Ley 4633, se establece el marco general y las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales de los PI a nivel colectivo e individual.

A 8 años de la implementación de dicha política y ante un panorama marcado por la ausencia de avances considerables respecto a la restitución de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-588 de 2019 donde declaró inexecutable la vigencia inicial de 10 años de la Ley 1448 de 2011, exhortando al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a expedir una prórroga de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras antes de su expiración. De esta manera el Congreso de Colombia modificó la Ley 1448 de 2011 y los Decretos étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 mediante la Ley 2078 de 2021 con el propósito de dar una prórroga hasta el 9 de diciembre de 2031 al Decreto Ley 4633.



Respecto a la prórroga del Decreto 4633, en el primer semestre de 2021 la CNTI presentó el informe “Panorama del proceso de restitución de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso” en el cual se detallan los antecedentes y procedimientos del proceso de restitución en sus etapas: administrativa, judicial y posfallo, evidenciando los principales cuellos de botella que se han identificado en el marco de la implementación del Decreto 4633 de 2011, donde se concluyó que hay un avance muy limitado en lo referente al goce efectivo de derechos territoriales de los pueblos indígenas que han sido despojados, de un total de 573 solicitudes para febrero de 2021, a pesar de un considerable avance en materia de efectividad en la recepción de solicitudes de restitución, solamente se habían emitido 17 sentencias correspondientes a los 9 años de implementación de la política pública de restitución de tierras. Para ver el detalle los hallazgos del Informe en mención, se puede consultar en la página WEB de la CNTI en la sesión de informes publicados¹.



<https://cntindigena.org/documents/Informes/Informe-Proceso-de-Restitucion%CC%81n-de-derechos-territoriales-de-los-PI-ODTPI-7072021.pdf>

¹ <https://cntindigena.org/informes-del-observatorio-de-derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas/>

Comparativa en la implementación del Decreto 4633 entre los años 2020 y 2021

La seguridad jurídica sobre los territorios de los PI se constituye como un derecho fundamental, de su materialización dependen otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas, incluidas la identidad misma, así como la autonomía y el Gobierno Propio, pero también el acceso a los sitios sagrados, el derecho a la salud, a la soberanía alimentaria, a la vivienda digna; todos ellos adyacentes a la garantía y goce efectivo de los derechos territoriales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia del derecho a la delimitación, demarcación y titulación de los territorios de los PI, haciendo énfasis en la obligación del Estado en la garantía de este derecho para mantener la integridad comunitaria.

La CIDH considera que el derecho a la restitución de las tierras y territorios de los cuales los pueblos se han visto privados sin su consentimiento es uno de los principios internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. (CIDH. 2009)

La implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 y de su prórroga dispuesta en la Ley 2078 de 2021, debe estar encaminada a procurar la progresividad del derecho fundamental de los PI al territorio, a través del esfuerzo articulado de la institucionalidad Estatal con el propósito de garantizar la seguridad jurídica en los territorios. Sin un avance significativo en este componente central, será imposible superar un estado de cosas inconstitucional reconocido a partir de la Sentencia T025 de 2011.

Por su parte, en el Artículo 142. del Decreto Ley 4633 se enuncia que las medidas del proceso de restitución de derechos territoriales están orientadas por el “restablecimiento del goce efectivo de derechos territoriales de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad”, comprendiendo la restitución como una medida preferente para la reparación de derechos de los PI afectados en el marco del conflicto armado interno.



Tabla 1. Síntesis estado actual de solicitudes restitución de derechos territoriales (corte diciembre 2021)

Total de solicitudes de restitución PI	Estado de titulación bien solicitado en restitución		Origen de la titulación		Etapa Administrativa	Etapa Judicial	Con medida judicial	Posfallo
	Solicitudes con titulación	Solicitudes sin titulación	De oficio	Solicitud				
578	Solicitudes con titulación	400	De oficio	504	420	140	82	18*
	Solicitudes sin titulación	156	Solicitud	64				
	Se desconoce si cuentan con titulación	22	Orden judicial	10	72,71%	24,2%	3,1%	

Fuente: Elaboración propia con datos de la URT (2021).

Para el año 2020 se contaba con 576 solicitudes de restitución de derechos territoriales a PI, para el año 2021 esta cifra aumentó a 578 solicitudes, de las cuales el 69,2 % de los solicitantes cuenta con resguardos titulados, el 26,9% de los solicitantes de restitución de derechos territoriales no cuentan con resguardos titulados, y del 3,9 % de los solicitantes se desconoce el estado de titulación. Si bien el 69,2 % de los solicitantes de restitución de PI cuentan con resguardos titulados, estos aún tienen pendientes procesos de solicitud de formalización (ampliación, saneamiento o aclaración de linderos), es decir aún no está garantizada su seguridad jurídica. Un ejemplo de esto es el caso de las 18 sentencias (Ver tabla 8) que se han emitido en el marco del Decreto 4633 con corte al 31 de diciembre de 2021, en todas las sentencias se identifican órdenes de formalización, con dos (2) ordenes de titulación en: Comunidad Selvas de Putumayo y Comunidad Tenteyá, y 16 órdenes de ampliación, saneamiento o aclaración de linderos de los territorios: Alto Andagueda, Dobida Dogibi-Territorio Ancestral de Eyaquera, Nuevo Espinal, Menkue Misaya y la Pista, Iroka, Mondo Mondocito, Arquia, Cuti, Río Curiche, Issa Oristunna y Asentamientos (Ette Buteriya, Nara Kajamanta, Itti Take y Diwana), Tanela, San Lorenzo, Puerto Colombia o Kanolitojo, Kwe'sx Yu Kiwe.

En la etapa administrativa del proceso de restitución de derechos territoriales de PI, entre los años 2020 se presentaron (460 casos) y en 2021 se observan (420 casos), probablemente el hecho de que haya reducido el número de solicitudes en etapa administrativa está relacionado con que han pasado a la etapa judicial, en la que durante el año 2020 hubo (89 casos) y en el año 2021 hubo (140 casos), es decir que se pudo observar un aumento del 57 % de casos que pasaron a etapa judicial. Sin embargo tan solo hubo aumento de una sentencia entre 2020 y 2021, pues de 17 sentencias durante los 9 años de implementación del Decreto Ley 4633 se pasó a 18 sentencias durante los 10 años de implementación, lo cual evidencia la regresividad del derecho fundamental a la restitución del territorio de los PI.

A pesar de que los procedimientos en la etapa administrativa han ido presentando avances en comparación con la gestión de años anteriores, resulta necesario que las acciones en esta etapa cuenten con un desarrollo robusto que permita documentar de manera contundente los casos para que esto se traduzca en las sentencias y el cumplimiento de las órdenes derivadas de ellas, puesto que en términos del goce efectivo de derechos territoriales no se ve reflejado un esfuerzo real en la articulación entre los procedimientos de cada una de las etapas encabezadas por las entidades Estatales que intervienen en el proceso de restitución (etapa administrativa, judicial y posfallo), y por ende no se puede afirmar que hayan avances reales que permitan dar cuenta de la reparación integral a los PI.

De los 32 departamentos existentes en Colombia en 27 de ellos se adelantan procesos de restitución de tierras a PI, con un total de 578 solicitudes de restitución de derechos territoriales a corte del 31 de diciembre de 2021. Los cinco departamentos con más solicitudes de restitución de derechos territoriales son: Putumayo con 137 lo que equivale a un 23.7 %, Chocó con 79 solicitudes equivalentes al 13.7 %, Nariño con 43 solicitudes equivalentes al 7.4 %, Antioquia con 35 solicitudes correspondientes al 6.1 % y el Cauca con 29 solicitudes equivalentes al 5%. En estos 5 departamentos se concentran más de la mitad de las solicitudes de restitución de derechos territoriales (55.9%).

Tabla 2. Solicitud de restitución de tierras de PI por departamento - Corte 31 de diciembre 2021

Departamento	Solicitudes
Putumayo	137
Chocó	79
Nariño	43
Antioquia	35
Cauca	29
Vichada	28
Tolima	26
Meta	25
La Guajira	24
Caquetá	22
Arauca	20
Valle del Cauca	19
Guaviare	12
Amazonas	11
Casanare	11
Cesar	10
Guainía	9
Huila	9
Caldas	5
Risaralda	5
Córdoba	5
Magdalena	4
Norte de Santander	3
Vaupés	3
Sucre	2
Atlántico	1
Quindío	1
Total general	578

Fuente: Elaboración propia con información de la matriz de gestión étnica suministrada por la URT



Entre los 5 municipios que mas solicitudes de restitución de derechos territoriales tienen, se encuentran (Orito, Puerto Leguízamo, Puerto Asís y Valle del Guamuez) pertenecientes al departamento del Putumayo, los cuales suman 85 solicitudes, es decir que el 62% de las solicitudes del departamento se concentran en estos 4 municipios. De las 28 solicitudes que tiene el Vichada, el 67.9% se encuentran en el municipio de Cumaribo.

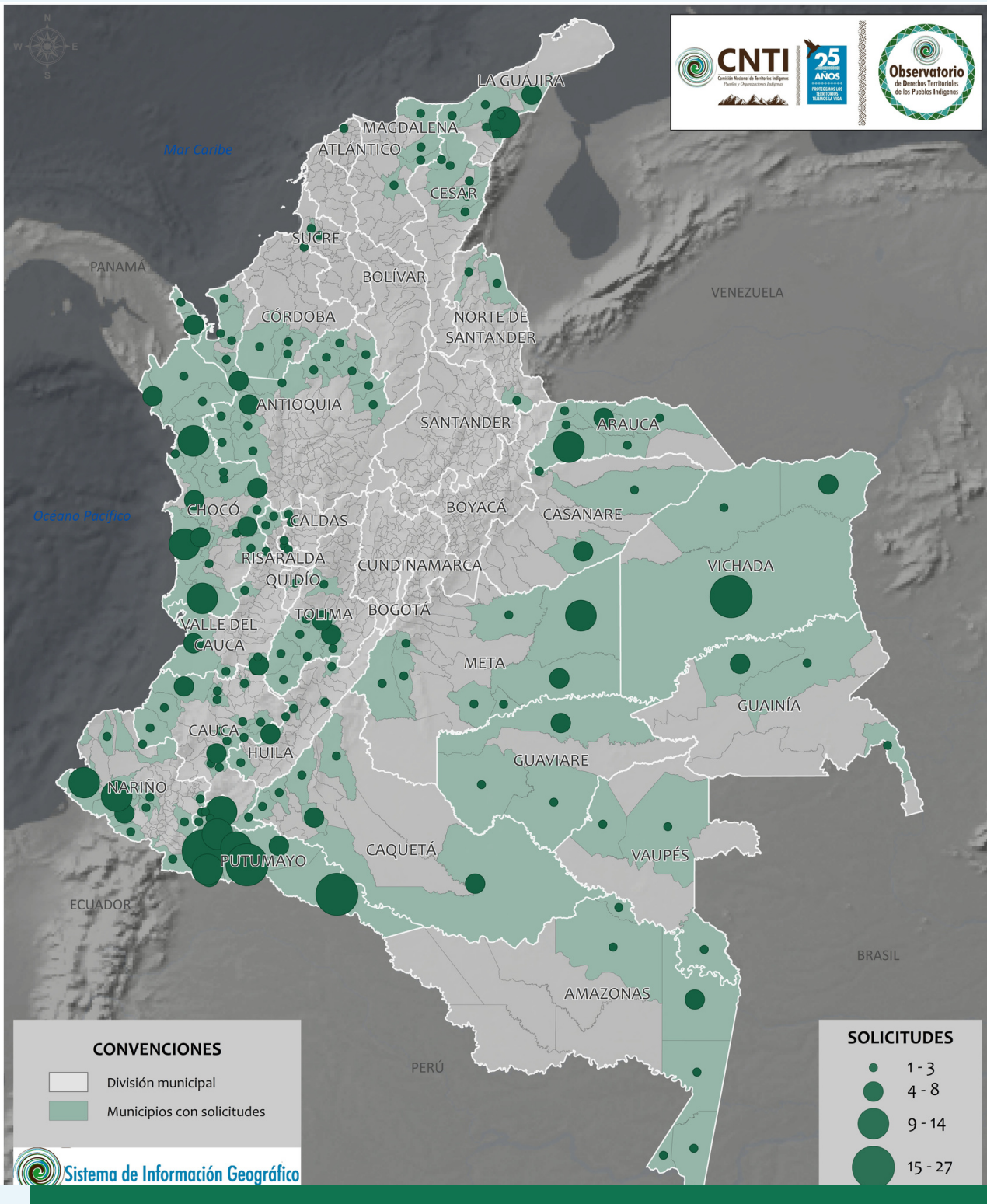
Tabla 3. Solicitud de restitución de tierras de PI con mayor número de solicitudes por municipios - Corte 31 de diciembre 2021

Departamento	Municipio	No. Solicitudes
Putumayo	Orito	27
Putumayo	Puerto Leguízamo	25
Putumayo	Puerto Asís	19
Vichada	Cumaribo	19
Putumayo	Valle del Guamuez	14
Chocó	Bajo Baudó	13
Nariño	Tumaco	13
Putumayo	Villagarzón	12
Meta	Puerto Gaitán	11
Arauca	Tame	10
Chocó	Bojayá	10
Chocó	El Litoral de San Juan	10
La Guajira	Barrancas	10
Nariño	Barbacoas	10

Fuente: Elaboración propia con información de la matriz de gestión étnica suministrada por la URT



Mapa 1. Solicitud de restitución de derechos territoriales por departamentos - corte 2021



Fuente: Elaboración propia con información de la matriz de gestión étnica suministrada por la URT

Tomando como referencia la matriz de gestión étnica suministrada por la URT con corte a 31 de diciembre de 2021, a continuación se analizará el avance de las 578 solicitudes de restitución de derechos territoriales y los principales cuellos de botella identificados en la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 durante 2021, de acuerdo a las etapas establecidas en el proceso.

2.1 Medidas de protección

Dentro de los tres escenarios en el marco de las medidas de protección se encuentran: la Ruta étnica de protección, la inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y las medidas cautelares.

Tabla 4. Medidas de protección avance 2021

RUPTA	Ruta étnica de protección	Medidas cautelares			
105	314	82 en 1431 órdenes			
		Cerradas	Cumplidas	En proceso	Vacías
		20	1	1386	24

Fuente: Elaboración propia con datos de la URT (2021).

Respecto a la Ruta Étnica de Protección, La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) elaboró un informe de Indicadores de las acciones y órdenes derivadas de la activación de la ruta de protección establecida en el artículo 150, presentado a la CNTI en el marco del compromiso número uno de la quinta sesión mixta de 2021, donde se da cuenta del porcentaje de cumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4 y 5.

Tabla 5. Cumplimiento de las Medidas Ruta de Protección Adoptadas

MEDIDAS	SOLICITADAS	CUMPLIDAS	PORCENTAJE
1	301	174	57,8%
2	131	2	1,5%
3	136	2	1,5%
4	22	1	4,5%
5	247	1	0,4%

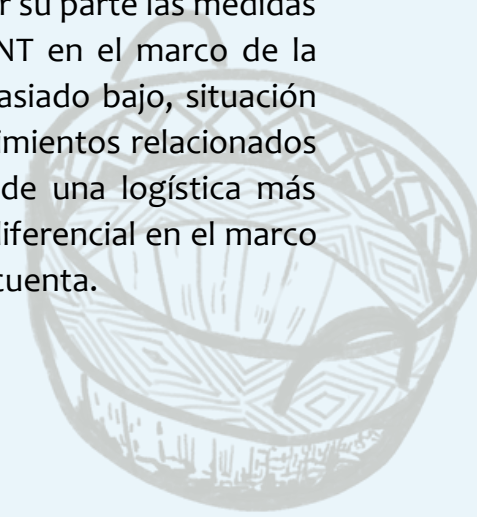
Fuente: Unidad de Restitución de Tierras.2021.



El artículo 150 del Decreto Ley 4633 contempla 5 medidas de cumplimiento:

- 1) La UAGRTD solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), que con fines de publicidad, en (5) días hábiles debe inscribir la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del territorio indígena.
- 2) En el caso de comunidades indígenas establecidas en los territorios considerados baldíos que constituyen su hábitat, la UAGRTD solicitará al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en conjunto con el Incoder, que dentro de los 30 días hábiles, realice la determinación del área del territorio a formalizar, según lo establecido en capítulo 30 del Decreto 2663 de 1994; igualmente, al Incoder, que en un plazo de hasta doce (12) meses inicie y termine los trámites de formalización; y a la ORIP, que en un plazo cinco (5) días, realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, y efectúe la inscripción de la medida de protección, indicando el trámite de titulación o seguridad jurídica a favor de la comunidad. Una vez culminado el trámite de titulación respectivo.
- 3) La UAGRTD solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos de formalización de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano.
- 4) La UAGRTD solicitará al Incoder la realización y/o culminación de los procedimientos administrativos, para titular en la calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el fondo Nacional Agrario y que han sido adquiridas en beneficio de comunidades indígenas. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.
- 5) La UAGRTD, en coordinación con las autoridades indígenas, solicitará al Incoder el contenido, diseño e instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al territorio o resguardo indígena, la medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes. (Decreto Ley 4633 2011: 74)

Respecto a los 5 numerales de cumplimiento establecidos en el artículo 150 del Decreto Ley 4633, durante la vigencia de 2021 la UAGRTD destaca que el numeral con mayor porcentaje de cumplimiento es el número 1 con un 57% de cumplimiento donde se involucra a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por su parte las medidas o numerales 2, 3, 4 y 5 donde se involucran acciones de la ANT en el marco de la formalización se evidencia un porcentaje de cumplimiento demasiado bajo, situación frente a la cual institucionalmente se argumenta que los procedimientos relacionados con estas medidas implican trabajo en campo y la necesidad de una logística más compleja, y por ende un mayor gasto y necesidad presupuestal diferencial en el marco de la implementación del Decreto Ley 4633 con el que la ANT no cuenta.





Los bajos resultados en la implementación de medidas por parte de la ANT en el marco de las acciones relacionadas con el Artículo 150 del Decreto Ley 4633, fueron retomados en el Informe de octubre de 2021 de la URT sobre la “Gestión étnica - etapa administrativa y judicial avance de las órdenes de las sentencias y de las medidas cautelares, junto con la respectiva ejecución financiera” donde se hace mención a la dificultad administrativa y financiera de la ANT para atender a todos los procedimientos adelantados simultáneamente en el marco de la implementación de la política pública de restitución de tierras.

De las **1.431** órdenes de medidas cautelares en caso de urgencia o cuando se ha identificado que los derechos territoriales de los PI se encuentran ante vulneración o amenaza inminente emitidas con arreglo al Artículo 151, se cuentan hasta el 31 de diciembre de 2021, 67 dirigidas a la ANT, de las cuales el 95,5 % están en proceso, el 1,4 % cerradas y el 2,9 % están vacías. La demora en el cumplimiento de las órdenes por parte de la ANT, permite evidenciar la falta de seguridad jurídica en el proceso de restitución, lo cual es muestra de la desarticulación entre las instituciones que conforman el SNARIV, en este caso particular las que se encuentran adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tienen el mandato constitucional de atender a la reparación integral territorial de las víctimas del conflicto armado interno. Sobre las dificultades evidenciadas en el marco de las medidas cautelares, la (CSDM 2019) en su séptimo informe de seguimiento a la implementación del Decreto ley 4633, señaló que las comunidades con sentencias de autos o medidas cautelares no logran recibir los beneficios derivados de la órdenes judiciales, dado que se ha identificado una respuesta institucional lenta que pretende cumplir las órdenes judiciales transicionales de acuerdo a la oferta, recursos y tiempos ordinarios, omitiendo el enfoque étnico en su accionar en el marco de la implementación del Decreto Ley 4633.

Las órdenes en el marco del cumplimiento las medidas de la Ruta de Protección Étnica y de las medidas cautelares que son dirigidas a la ANT, no cuentan con un procedimiento especial y diferencial para que la ANT pueda priorizar y atender estos casos en tiempo y forma. Existe una ruptura en el diálogo entre las entidades que participan en los procesos de restitución de derechos territoriales que afecta de manera determinante el goce efectivo de dichos derechos por parte de los PI, las respuestas para atender a este cuello de botella no puede ser únicamente la identificación y el reconocimiento de una problemática, sino generar unas acciones coordinadas entre las instituciones participantes del proceso de restitución, con el propósito de proteger y materializar el derecho fundamental al territorio de los PI, y en donde la UAEGRTD, como autoridad Estatal para la implementación del Decreto Ley 4633, debe actuar en el marco de la coordinación interinstitucional.

Dentro de esta coordinación se debe tomar en cuenta la necesidad de gestionar recursos diferenciales para la ANT en sus funciones relacionadas con la implementación del Decreto Ley 4633, en el noveno informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo (CSDM) a la Implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 (2021) se llama la atención sobre la ausencia de un costeo específico en el Conpes 4031 de 2021 en la medida de restitución de derechos territoriales, donde no se identifica presupuesto diferencial para restitución de derechos territoriales, ni para reparación colectiva designado a la ANT.

Sobre lo expuesto en el marco de las medidas de protección del Decreto Ley 4633, se puede inferir que no hay una conexión entre los procedimientos internos de las entidades que hacen parte del proceso de restitución, puesto que ante la alta demanda de órdenes de la ruta étnica de protección y de medidas cautelares, los esfuerzos institucionales no llegan a concretarse en la materialización de los derechos territoriales de los PI.

2.2 Etapa administrativa

La etapa administrativa del proceso de restitución está en su mayoría a cargo de la URT, en esta etapa se busca recopilar la información que de cuenta de las afectaciones a los derechos territoriales de los PI, que servirá como el material probatorio para que las demandas lleguen a buen término en la etapa judicial y puedan derivarse en sentencias robustas que ordenen de manera integral la reparación de los derechos territoriales de los PI.

Tabla 6. Síntesis avances etapa administrativa 2021

Total de solicitudes	Etapa administrativa 2021						
	En etapa administrativa	En socialización del Decreto Ley	En elaboración de estudio preliminar	Con estudio preliminar adoptado	En elaboración de caracterización de afectaciones territoriales	Con informe de caracterización de afectaciones territoriales adoptado	Incritos en el RTDAF
	420	13	30	331	44	2	158
578	72,6%	3%	7,1%	78,8%	10,4%		

Fuente: Elaboración propia con datos de la URT (2021).

De las 578 solicitudes de restitución de tierras de PI existentes hasta diciembre 31 de 2021, el 72,6 % se encuentra en etapa administrativa, de las cuales el 3 % se encuentra en socialización del Decreto Ley, el 7,1 % se encuentra en elaboración de estudio preliminar, el 78,8 % cuenta con estudio preliminar adoptado, el 10,4 % se encuentra en



elaboración de caracterización² de afectaciones de los cuales 2 casos cuentan con informe de caracterización y 158 casos están inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)³. Como se puede observar dentro de los procedimientos de la etapa administrativa, después de contar con el estudio preliminar adoptado sigue la elaboración de la caracterización de afectaciones territoriales, momento de la etapa administrativa que implica unos rubros específicos que demandan un mayor presupuesto.

Los cuellos de botella en la etapa administrativa del proceso de restitución están relacionados con la elaboración de la caracterización de afectaciones territoriales y el informe de caracterización de afectaciones territoriales adoptado. De 331 solicitudes con estudios preliminares adoptados en etapa administrativa, 44 solicitudes se encuentran en elaboración de caracterización de afectaciones territoriales, y solamente 2 solicitudes cuentan con informe de afectaciones territoriales adoptado para el 31 de diciembre de 2021, según la información suministrada por la URT en la matriz de gestión étnica.

Aunque la UAEGRTD cuenta con un plan de aceleración y los equipos territoriales se han venido fortaleciendo, resulta insuficiente para la número de solicitudes existentes, aún más en un marco de reconfiguración en intensificación del conflicto armado, tal y como lo menciona la CSDM (2021) respecto al aumento significativo de las solicitudes de restitución de derechos territoriales entre varios casos enunciados, por la “persistencia en las amenazas derivadas de la reconfiguración, intensificación y focalización de la violencia en los territorios indígenas”.

Otra cuestión que llama la atención sobre la lectura de la UAEGRTD respecto al goce efectivo de derechos territoriales es la mención que se hace en el “Informe de evaluación de la estrategia de la aceleración e la ruta de restitución de derechos territoriales” (2021), donde se abordan los indicadores establecidos desde la entidad para dar cuenta de su gestión sobre las acciones que garantizan el goce efectivo de derechos territoriales en el marco del Auto 266 de 2017⁴, especialmente en la etapa administrativa, donde se argumenta el cumplimiento a nivel general de la entidad en materia del goce efectivo de derechos.

² La caracterización contemplada en los Artículos 139 y 153 del Decreto Ley 4633 de 2011, busca evaluar en los casos concretos para identificar las causas que dan origen al daño asociado con la degradación ambiental en los territorios de las comunidades indígenas y su conexidad con los eventos victimizantes asociados. La UAEGRTD, con la participación de las autoridades y comunidades afectadas en el territorio objeto de restitución, identificará las afectaciones territoriales. Esta identificación se desarrollará, según lo allí dispuesto, en un plazo no mayor a 60 días calendario prorrogables por una vez y por un periodo igual, solo en el caso de que se identifiquen controversias o conflictos intra o interétnicos. Este plazo será contado a partir de la fecha en la que se focalice el caso.

³ Cuando la UAEGRTD reconoce daños o afectaciones territoriales en el informe de caracterización, procederá a inscribir dicho territorio en el RTDAF como requisito para iniciar las acciones de restitución ante los jueces especiales de restitución.

⁴ El Auto 266 de 2017 hace referencia al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones institucionales en el marco de las acciones para la superación del estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia T025 de 2011.

De esta manera, el cumplimiento aislado de algunos de los procedimientos de la etapa administrativa no pueden ser los indicadores que reflejen el cumplimiento institucional del goce efectivo de derechos territoriales, cuando a la fecha de elaboración del presente informe, de 578 solicitudes de restitución de derechos territoriales se cuenta con 18 sentencias de las cuales en el marco de la formalización de territorios indígenas hay 85 órdenes a la ANT de las cuales únicamente se han cumplido 2 órdenes. Es decir, la gestión de la UAEGRTD no debe responder únicamente a las actuaciones en el marco de su misionalidad, pues como lo indica la Ley 1448, la actuación de la UAEGRTD también debe apuntar a los esfuerzos interinstitucionales para que a partir de la articulación entre las instituciones que integran el SNARIV se logre materializar en efecto el derecho a la restitución territorial en su integralidad.

2.3 Etapa judicial

Respecto a la etapa judicial es preciso mencionar la importancia que representan los procesos previos adelantados en la etapa administrativa en la documentación de las afectaciones a los derechos territoriales de los PI. Si bien, la etapa judicial se encuentra principalmente encabezada por el aparato judicial especializado, no se puede perder de vista el acompañamiento que debe seguir realizando la UAEGRTD en la etapa judicial, y la conexión que debe haber entre los procedimientos de cada una de las etapas del proceso de restitución de derechos territoriales a PI.

Tabla 7. Síntesis avance etapa judicial 2021

Total de solicitudes	Etapa judicial 2021								Sentencias
	En etapa judicial	Admitida	Controversias	Notificación y traslado	Pruebas	Radicada	Rechazada	Traslado a tribunal	
	140	57	1	5	5	64	1	7	18
578	24,2%	40,71%	0,71%	3,57%	3,57%	45,71%	0,17%	5%	3,1%

Fuente: Elaboración propia con datos de la URT (2021).

Del total de 578 solicitudes de restitución de derechos territoriales de PI con corte al 31 de diciembre de 2021, el 24,2% encontraba en etapa judicial, de las cuales el 40,71% habían sido admitidas, el 0,71% tenía controversias, el 3,57% se encontraba en notificación y traslado, el 3,57% se encontraba en pruebas, el 45,71% de demandas estaban radicadas, el 0,17 % fue rechazada y el 5% fueron trasladadas a tribunal y del 3,1 % se emitieron sentencias. Como se mencionó anteriormente, en el año 2020 se contaba con un 15,5 % de solicitudes en etapa judicial y en 2021 se contó con un 24,2% de solicitudes en etapa judicial, lo cual evidencia un incremento de 57% de solicitudes en etapa judicial. Sin embargo este esfuerzo en la celeridad de los procesos, mayormente en la etapa administrativa, se configura de una manera aislada entre las entidades

las entidades participantes del proceso de restitución de derechos territoriales, lo que se refleja en una sentencia proferida durante el año 2021. Dentro de la etapa judicial del proceso de restitución de derechos territoriales en el marco de la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011, para el año 2021 se observa que los cuellos de botella se dan entre la admisión de la demanda y el traslado al tribunal. Después de ser radicadas las demandas el traslado al tribunal no se hace en los tiempos previstos y esto tiene repercusiones directas sobre las sentencias emitidas.

Respecto a los cuellos de botella identificados en el marco de las sesiones mixtas entre la CNTI y las entidades estatales participantes del proceso de restitución de derechos territoriales de los PI, se ha advertido acerca de las barreras en la etapa judicial, relacionadas con la asignación presupuestal para atender las órdenes judiciales proferidas sobre las sentencias de restitución de derechos territoriales y en las medidas cautelares, respecto a esta dificultad se ha recomendado la articulación interinstitucional por un lado en el marco de la planeación estratégica y participativa para lograr concretar un presupuesto que se ajuste a las necesidades reales en materia judicial para garantizar el cumplimiento de órdenes de los procesos de restitución. Respecto a esta problemática, la (CNTI 2021) en su Informe “Panorama del proceso de restitución de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso”, evidenció que en el departamento del Putumayo, donde se concentra la mayoría de solicitudes de restitución de derechos territoriales a PI, solamente se cuenta con dos jueces de restitución asignados para atender a las demandas presentadas, lo cual afecta de manera determinante la celeridad en la etapa judicial y contribuye al reducido número de sentencias a lo largo de la implementación del Decreto Ley 4633, situación que también se puede observar en los departamentos del Chocó y Nariño, el segundo y tercer lugar a nivel departamental con mayor número de solicitudes de restitución a nivel nacional, respectivamente.

Así mismo, se plantea la necesidad del diálogo interinstitucional de manera que se logren optimizar los recursos asignados a las entidades evitando que se repliquen acciones de manera aislada y se sigan haciendo reprocesos, donde la articulación interinstitucional se hace necesaria, de manera que la coordinación de acciones y procedimientos contribuya en la materialización de los derechos territoriales de los PI en cumplimiento integral de las órdenes de las sentencias.

2.4 Etapa posfallo

En el informe de la CNT de 2021 “Panorama del proceso de restitución de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso” se contabilizaron 17 sentencias de restitución, para el 2021 esta cifra aumentó en 1 sentencia, sumando un total de 18 sentencias en los 10 años de implementación del Decreto Ley 4633 de 2011.



Tabla 8. Síntesis sentencias emitidas con corte 2021

No.	Territorio	Fecha	Pueblo	Lugar	No. de órdenes dirigidas a la ANT	En proceso	Cumplidas
1	Resguardo Alto Andágueda	23/09/14	Emberá Katío	Bagadó (Chocó)	8	x	
2	Resguardo Dóbida Dogibi- Territorio ancestral de Eyaquerá	5/04/16	Emberá- dóbida de Eyákera	Unguía (Chocó)	4	x	
3	Asentamiento Nuevo Espinal	23/06/16	Wayuu	Barrancas (La Guajira)	1		x
4	Resguardos Yukpa de Menkue, Misaya y La Pista	30/08/16	Yukpa	Agustín Codazzi (Cesar)	5	x	
5	Resguardo Yukpa de Iroka	27/04/17	Yukpa	Agustín Codazzi (Cesar)	6	x	
6	Cabildo Inga Selvas del Putumayo	7/11/17	Inga	Orito (Putumayo)	3	x	
7	Resguardo Emberá de Mondó- Mondocito	29/11/17	Emberá Katío	Tadó (Chocó)	4	x	
8	Comunidad Siona de Tëntëya	14/12/17	Siona tëntëya	Orito (Putumayo)	2	x	
9	Resguardo Tule de Arquía	19/04/18	Tulé	Acandí (Chocó)	3	x	x
10	Resguardo Emberá de Cutl	28/06/18	Embera Katío y Tulé	Unguía (Chocó)	6	x	
11	Resguardo Wounáan del río Curiche o Santa Marta de Curiche	2/08/18	Wounáan	Juradó (Chocó)	3	x	
12	Comunidades chimila o ette-ennaka de issa oristunna, ette butterita, nara kajmanta e itti takke y diwan	20/11/18	Ette Ennaka	Magdalena (Cesar)	18	x	
13	Comunidad emberá del Resguardo de Tanela	10/12/18	Emberá Katío	Unguía (Chocó)	2	x	
14	Resguardo Emberá Chamí de San Lorenzo	19/12/18	Embera Chamí	Río Sucio Supía (Caldas)	3	x	
15	Territorio ancestral de las comunidades sáliba, amorúa y sikuani de Kanalitojo o Puerto Colombia	2/07/19	Sikuani, Amorúa, Sáliba	Puerto Cerreño (Vichada)	5	x	
16	Cabildo Central Nasa de Kwe'sx Yu Kiwe	2/09/19	Nasa	Florida (Valle del Cauca)	3	x	
17	Resguardo Bochoroma Bochoromacito	24/11/20	Emberá Katío	Tadó (Chocó)	3	x	
18	Comunidades Indígenas del PUEBLO AWÁ – Zona Telembí	16/12/21	Awá	Barbacoas - Samaniego (Nariño)	6	Sin información	Sin información
Total de ordenes dirigidas a la ANT					85	Total de órdenes dirigidas a la ANT cumplidas	2

Fuente: Elaboración propia con datos de la URT (2021).



En el artículo 166 del Decreto Ley 4633 se establece en el contenido de los fallos de las sentencias deberá referirse de manera explícita según sea el caso sobre 14 aspectos, de los cuales los 3 primeros están relacionados con la atención a las afectaciones territoriales de los PI a causa del conflicto armado interno a partir de la garantía de la seguridad jurídica de los territorios afectados. En el orden lógico del Decreto Ley 4633, cuando en el fallo se reconoce que determinada comunidad es sujeta del derecho de restitución se ordena seguidamente la formalización.

- 1. En caso de comunidades que al momento de ser desplazadas o afectadas no contaban con sus derechos territoriales formalizados, la orden al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER o a la entidad que haga sus veces, de proceder a constituir, sanear o ampliar resguardos indígenas cuando así proceda, en un término no superior a doce (12) meses.*
- 2. La orden al Incoder de realizar y/o culminar los procedimientos administrativos para titular en calidad de resguardos las tierras que se encuentran en el fondo Nacional Agrario. Así mismo, las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos.*
- 3. La entrega material y jurídica del territorio objeto de restitución indicando la identificación, individualización, deslinde, ubicación con coordenadas geográficas y la extensión territorial a restituir. (Decreto Ley 4633 de 2011:84)*

El cumplimiento integral de las órdenes de las sentencias se configura como la materialización de la restitución del derecho fundamental al territorio. A corte del 31 de diciembre de 2021 se contaban 18 sentencias emitidas de un total de 578 solicitudes de restitución de tierras a PI. La Corte Constitucional se ha pronunciado en la relación entre la protección efectiva de los territorios y la seguridad material como “garantía efectiva del derecho de los pueblos indígenas y afrocolombianos para utilizar, desarrollar, proteger y controlar con autonomía y gobernabilidad de sus tierras, territorios y recursos naturales” (Auto 266, 12 de junio de 2017).

La seguridad jurídica del territorio es un elemento indispensable y una medida preferente para superar el ECI declarado en la Sentencia T025 de 2011. Sin la seguridad jurídica territorial es sumamente complejo que el Estado pueda garantizar la integralidad de las acciones de reparación individual y colectiva y garantizar los derechos concatenados al derecho fundamental del territorio de los PI.

Tomando en cuenta la centralidad que representa la formalización de territorios en el marco del proceso de la restitución y de la reparación integral, se puede inferir que la implementación del Decreto Ley 4633 no tiene un alcance de goce efectivo de derechos, dado que de las 18 sentencias proferidas a la fecha se derivan 85 órdenes a la



ANT en materia de formalización, las cuales en su gran mayoría no han sido cumplidas en su totalidad, pues el 97,64 % de órdenes asignadas a la ANT se encuentran en proceso. La primera sentencia de restitución emitida en 2014 fue la del Resguardo Alto Andágueda, la cual tiene 8 órdenes dirigidas a la ANT, el 100% de estas órdenes se encuentra en proceso, ninguna ha sido cumplida de manera completa; esto quiere decir que en 7 años de emitida la sentencia en este resguardo, ninguna de las órdenes relacionadas con la seguridad jurídica del territorio ha sido cumplidas a cabalidad.

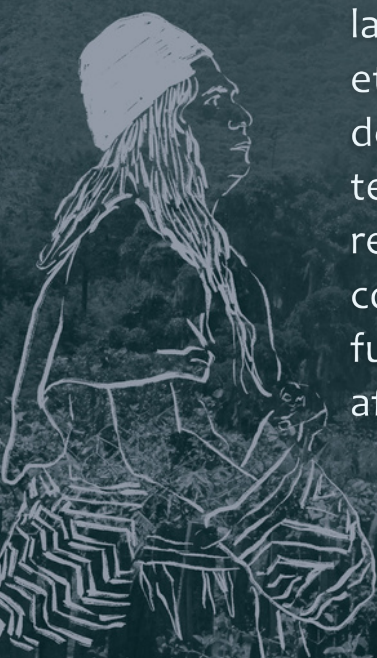
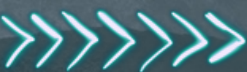
Sobre la inseguridad jurídica en el marco de los procesos de restitución de derechos territoriales de los PI, la CSMDL afirmó en el noveno informe de seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4633 que dentro de las mayores preocupaciones de la Comisión en el marco del posfallo está la relacionada con el “incumplimiento de las órdenes de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos a cargo de la ANT”. Respecto a la falta de celeridad de la ANT para cumplir con las órdenes derivadas de las sentencias de restitución, la CSMDL (2021) llamó la atención sobre los casos de las comunidades Inga de Selvas de Putumayo y Siona de Tëntëya, cuyas sentencias se produjeron en 2017 y aún no presentan avances en materia de seguridad jurídica en sus territorios. En el octavo y noveno informe de seguimiento, la Comisión advierte que la ANT no ha implementado el enfoque de justicia transicional étnico, puesto que se ha hecho evidente que continúa sometiendo a procedimientos ordinarios de acceso de tierras a las órdenes en el marco del proceso de restitución de tierras del Decreto Ley 4633, lo cual conlleva a reproducir situaciones de vulneración y revictimización para los PI, dado que no han podido acceder de manera integral a las medidas de reparación ya que no cuentan con un territorio formalizado.

El contexto actual de inseguridad jurídica territorial a causa de la desarticulación interinstitucional entre las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se advierte como una de las principales barreras para concretar la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 en clave del goce efectivo de derechos. Si bien se ha podido identificar que la UAEGRTD ha hecho esfuerzos por robustecer los procedimientos en la etapa administrativa del proceso de restitución, se ha evidenciado paralelamente como las órdenes contenidas en las sentencias que son derivadas a la ANT con el propósito de garantizar la medida preferente del derecho al territorio ha fracasado en sus procedimientos, pues por un lado no se cuenta con el presupuesto diferencial para cumplir a cabalidad con las 85 órdenes dirigidas a la ANT, y por otra parte, las órdenes de formalización entran a la cola de las solicitudes de formalización de territorios de PI que llegan a la entidad por otras vías.

La UAEGRTD como la autoridad de restitución de derechos territoriales de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, debe acompañar e impulsar el cumplimiento de los fallos “en el marco de la colaboración armónica” según lo establecido en ARTÍCULO 2.15.1.1.9. de la Ley 1448, tal y como se menciona en el Informe de la gestión

étnica – Etapa administrativa y judicial avance de las órdenes de las sentencias y de las medidas cautelares, junto con la respectiva ejecución financiera (2021).

Respecto del seguimiento y monitoreo de lo ordenado, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución de Tierras diseñará e implementará estrategias para evidenciar los avances y dificultades presentadas al respecto. Para tal fin, de manera conjunta con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, efectuara propuestas de solución encaminadas a la materialización de los derechos reconocidos en las sentencias. (URT. 2021: 12)



Las propuestas de solución lideradas por la UAEGRDT deben estar encaminadas a fortalecer el cumplimiento de las órdenes en la etapa posfallo especialmente en lo relacionado con la formalización de territorios a cargo de la ANT, pues como se evidenció anteriormente, la ausencia de presupuesto diferenciado en el marco del cumplimiento de las órdenes derivadas de las medidas cautelares y en la etapa posfallo se configuran como elementos que afectan de manera contundente el goce efectivo de derechos territoriales y la seguridad de los medios de vida de los PI, reproduciendo procedimientos que de manera aislada contribuyen sistemáticamente a la regresividad del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales afectados en el marco del conflicto armado interno.





Acuerdos en el marco de la implementación del Decreto 4633. Estado de los acuerdos, corte 2021



La CNTI y la UAEGRTD han celebrado 29 acuerdos en el marco de las sesiones mixtas, donde se ha abordado el seguimiento a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011. De los acuerdos celebrados con fecha de corte a 31 de diciembre de 2021 se evidencia que de los 19 acuerdos vencidos, 18 han sido cumplidos y 1 acuerdo se encuentra parcialmente cumplido, según el reporte en la consulta del Sistema de Información y Monitoreo de Acuerdo (SIMA).

Así como se mencionó en el Informe informe de la CNTI de 2021 “Panorama del proceso de restitución de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso”, si bien el reporte de los acuerdos da cuenta de sistema de reporte de información fluido entre la CNTI y la UAEGRTD, es preciso que esta información sea insumo para el avance en el goce efectivo del derecho de restitución del los PI, y sirva de impulso para concretar acciones articuladas que logren generar soluciones a la regresividad de la implementación del Decreto Ley 4633 que se ha ido evidenciando en el presente informe.

Dentro de los acuerdos celebrados en el marco de las sesiones mixtas durante el año 2021, respecto al acuerdo de la definición de la ruta de la implementación de la prórroga del Decreto Ley 4633 se acordó la creación de un equipo de trabajo autónomo indígena que presentará la ruta de trabajo en plenaria mixta que se espera sirva de insumo para atender a la identificación y las soluciones de los cuellos de botella identificados en el proceso de restitución de derechos territoriales con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales de los PI.

Tabla 9. Síntesis de Acuerdos en el marco de las sesiones mixtas en el marco del seguimiento de la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011

No.	Acuerdo	Respon- sable	Fecha compromiso	Estado	Vigen- cia
1	Quando se presenten cruces de solicitudes de restitución individual con procesos de formalización de territorios indígenas, la DAE de la URT iniciará las gestiones correspondientes para la respectiva articulación interinstitucional en aras de coadyuvar en la resolución del caso particular.	URT	31/12/2015	Sin avance	Permanente
2	La URT presentará un informe una vez culmine el diagnóstico interno (que incluya la identificación del universo de necesidades, entre otras) sobre el Decreto Ley 4633 de 2011, de acuerdo con las variables que determinan la prórroga de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos, el cual socializará en la CNTI para su retroalimentación conforme a los avances que hasta la fecha se han presentado. Así mismo, en el análisis se tendrá en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo del DL 4633 de 2011. En el marco de lo cual la URT valorará la recomendación de la CNTI de creación de un proyecto de inversión especial para la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011.	URT	30/04/2021	Cumplido	Vencido
3	Ruta para el cumplimiento del artículo 57 del Decreto 4633 de 2011: - La ANT entregará el informe sobre el inventario establecido en el literal A del numeral 1. del art 57 del Decreto Ley 4633 de 2011 con corte a diciembre de 2020. Para la elaboración del inventario se tendrán en cuenta los insumos aportados por la URT y el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. - El documento borrador del Plan de Contingencia será presentado por la ANT en la Sesión III-2021 de la CNTI para el proceso de concertación correspondiente. Este borrador del plan deberá contener los ítems definidos en el numeral 1 artículo 57 del DL 4633 de 2011.	ANT	01/06/2021	Cumplido	Vencido
4	La ANT presentará un informe sobre cómo ha cumplido sus obligaciones en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Ley 4633 de 2011 de reparación integral a comunidades indígenas víctimas del conflicto, en particular los casos de ruta de protección del artículo 150, medidas cautelares, sentencias de restitución de tierras, casos de reubicación y los casos involucrados en la formulación de los planes de reparación colectiva que adelanta la UARIV, que incluya el estado de avance de los procesos, cómo se han incluido en los planes de atención y acción desde el 2016, los rubros que se han asignado y las formas de financiamiento que se ha dado y que se planea adoptar.	ANT	01/04/2021	Cumplido parcialmente	Vencido
	La ANT y URT realizarán un documento técnico jurídico sobre las coincidencias y diferencias de los procedimientos, estudios técnicos, georeferenciaciones y demás que se realizan en				



5	<p>los procedimientos de restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas afectados por el conflicto armado (Dec. 4633/11) y los procedimientos de formalización de tierras (Ley 160 de 1994 y decretos reglamentarios), en donde precise los requisitos y diferencias técnicas y legales entre ambos procedimientos.</p> <p>Este será presentado en la Sesión I de la CNTI 2021. Respecto a las mejoras identificadas se establecerán rutas de trabajo en respuesta al Hallazgo 18 de la Auditoría especial de tierras de la CGR de 2019.</p>	ANT, URT y STI-CNTI	01/04/2021	Cumplido	Vencido
6	<p>La URT remitirá un informe respecto a las medidas cautelares, ruta étnica del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 y medidas RUPTA que se hayan adoptado este año en el marco de la pandemia.</p>	URT	30/11/2020	Cumplido	Vencido
7	<p>En la siguiente sesión de la CNTI se hará presentación del proyecto de inversión del presupuesto para el cumplimiento de metas del Decreto Ley 4633 de 2011, incluyendo objetivos, actividades, metas e indicadores. Se analizará conjuntamente la pertinencia de las recomendaciones y observaciones que haga la CNTI.</p>	URT-CNTI	05/11/2020	Cumplido	Vencido
8	<p>Se celebrará una mesa técnica virtual entre las organizaciones indígenas y la URT, para la presentación de la propuesta del plan de mejoramiento sobre la aceleración de la ruta de protección que se debe realizar de acuerdo con el Informe de hallazgos de la CGR. El resultado de esta mesa será presentado en la CNTI.</p>	ANT-URT	09/12/2020	Cumplido	Vencido
9	<p>La URT presentará un informe sobre la gestión realizada por el Grupo AMEI que incluya su gestión general, cómo se incluyen sus actuaciones, en qué momento y su incidencia en los estudios de caracterización y formulación de las pretensiones de las demandas de restitución de derechos territoriales indígenas.</p>	URT	13/11/2020	Cumplido	Vencido
10	<p>La URT remitirá a la CNTI la información que se presenta mensualmente a la PGN. Adicional a ello, se realizará una mesa de trabajo de manera virtual para dar capacitación sobre los criterios y lectura de la información.</p>	URT	31/12/2020	En desarrollo	Permanente
11	<p>La URT presentará dos informes anuales a la CNTI sobre la restitución de derechos territoriales con cortes a 30 de junio para ser presentado en agosto, y a 31 de diciembre para ser presentado en enero del siguiente año.</p>	URT	31/12/2020	En desarrollo	Permanente
12	<p>a URT presentará un informe sobre el cumplimiento del artículo 145 del Decreto Ley 4633 de 2011, que deberá contener la metodología y los criterios que se han venido implementando para determinar y adelantar la focalización y priorización de los casos de restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas.</p>	URT	23/10/2020	Cumplido parcialmente	Vencido
13	<p>La URT creará un usuario externo de consulta de información de derechos territoriales indígenas (Decreto 4633 de 2011). Para tales efectos, la DAE gestionará ante la OTI la creación de este usuario. Además se realizará una mesa técnica de capacitación sobre el uso de la plataforma, como para el análisis de la información.</p>	URT	21/12/2020	Cumplido	Vencido

14	La Secretaría Operativa realizará el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos en la presente acta, para lo cual las secretarías técnicas convocarán a la URT para este fin.	URT, y Organizaciones indígenas	31/12/2019	Cumplido	Vencido
15	En el marco de la Secretaría Operativa se programarán las reuniones entre la URT y las organizaciones indígenas para solucionar las dudas que tengan éstas frente a los procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas. La Secretaría Técnica de Gobierno convocará dichas reuniones. Previo a estas reuniones, las organizaciones indígenas enviarán a la URT los casos que se abordarán en dichos espacios.	Secretaría Operativa y STG CNTI	31/12/2019	En desarrollo	Permanente
16	La URT remitirá a las organizaciones indígenas el informe de ejecución presupuestal desde 2015 con los respectivos componentes de los gastos.	URT	29/11/2019	Cumplido	Vencido
17	La URT enviará a la STI de la CNTI un informe sobre la implementación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) en ruta indígena (con fecha de corte a 31 de octubre de 2019).	URT	10/12/2019	Cumplido	Vencido
18	La URT remitirá a la Secretaría Técnica de la CNTI la solicitud hecha a la MPC sobre la interpretación del artículo 160 de Decreto Ley 4633 de 2011 en lo que tiene que ver con la representación de las comunidades, y la respuesta dada por la Secretaría Técnica Indígena de la MPC respecto a este tema.	URT	08/11/2019	Cumplido	Vencido
19	La Unidad de Restitución de Tierras enviará la interpretación del artículo 160 del Decreto Ley 4633 de 2011 en lo que tiene que ver con la representación de las comunidades indígenas en los procesos de restitución de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, y la correspondiente justificación de ésta.	URT	30/11/2019	Cumplido	Vencido
20	La Unidad de Restitución de Tierras enviará a la Secretaría Técnica Indígena la matriz en Excel que contiene los datos que fueron utilizados para la elaboración del informe y la infografía presentadas en el punto uno, día dos, de la quinta sesión de 2019 (con corte a 31 de octubre).	URT	23/11/2019	Cumplido	Vencido
21	La Unidad de Restitución de Tierras enviará a la Secretaría Técnica Indígena un informe donde se detallen las estrategias de fortalecimiento implementadas y a implementar en la Unidad frente a la restitución de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.	URT	30/11/2019	Cumplido	Vencido
22	Se debe hacer llegar a los miembros de la CNTI la información detallada de las acciones que IncoDer viene realizando en el marco del decreto 4633.	INCODER	25/07/2014	Sin reporte	Vigencia no reportada
23	Las entidades deben integrarse en el análisis del decreto 4633 de 2011, que se llevará a cabo en la próxima Mesa Permanente.	No registra	25/07/2014	Sin reporte	Vigencia no reportada



24	Debe constar en esta acta que Incoder hará los esfuerzos que estén a su alcance para continuar atendiendo el tema de las familias Embera, lideradas por Lizandro Nacavera.	INCODER	25/07/2014	Sin reporte	Vigencia no reportada
25	La Comisión propone que los recursos destinados para la restitución de derechos territoriales no integren el proyecto de inversión de legalización y adquisición nacional para comunidades indígenas, sino que se constituya en un fondo independiente para tal fin.	INCODER /RUT	10/04/2013	Sin reporte	Vigencia no reportada
26	Se adelantarán los estudios para el reconocimiento territorial de los pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial de acuerdo a los estipulado en el Decreto 4633 de 2011.	INCODER	10/04/2013	Sin reporte	Vigencia no reportada
27	La URT en la función de servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de derechos territoriales, con los insumos remitidos por la ANT, el IGAC y la SNR, entregará un informe sobre el balance y el estado actual de la gestión de restitución de derechos territoriales enmarcados en el decreto ley 4633 de 2011, en materia de la formalización (procedimientos administrativos de constitución, saneamiento, ampliación de resguardos y/o de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano, delimitación y vallas), derivada de la ruta étnica de protección y órdenes judiciales (sentencias y medidas cautelares) de los territorios indígenas.	URT	15/12/2021	Cumplido	Vencido
28	La URT socializará en la CNTI los indicadores del cumplimiento de las acciones y órdenes derivadas de la activación de la ruta étnica de protección establecida en el artículo 150 del decreto 4633 de 2011, ello de conformidad con su delimitación normativa y competencias. Sobre la base de ese análisis las Organizaciones Indígenas presentarán comentarios y observaciones para retroalimentar y mejorar los indicadores, en el evento en que sea pertinente.	Organizaciones y Pueblos Indígenas - URT	20/10/2021	Cumplido	Vencido
29	Para la definición de la ruta de implementación a corto, mediano y largo plazo de los 10 años de la prórroga del decreto ley 4633 en materia de restitución de derechos territoriales, se creará un equipo de trabajo autónomo indígena y se le garantizará la totalidad del apoyo logístico (transporte, alojamiento y alimentación) por tres sesiones de cuatro días cada una para seis personas (una de la STI de la CNTI y cinco personas delegadas por cada organización indígena). A su vez, en cada sesión se reconocerá un millón de pesos para cada uno de los delegados de las cinco organizaciones indígenas por los productos presentados. La ruta será presentada en sesión plenaria mixta CNTI.	ANT-URT	22/10/2021	En desarrollo	Vigente



La inseguridad jurídica territorial y la intervención de terceros con intereses económicos en los territorios de los PI.



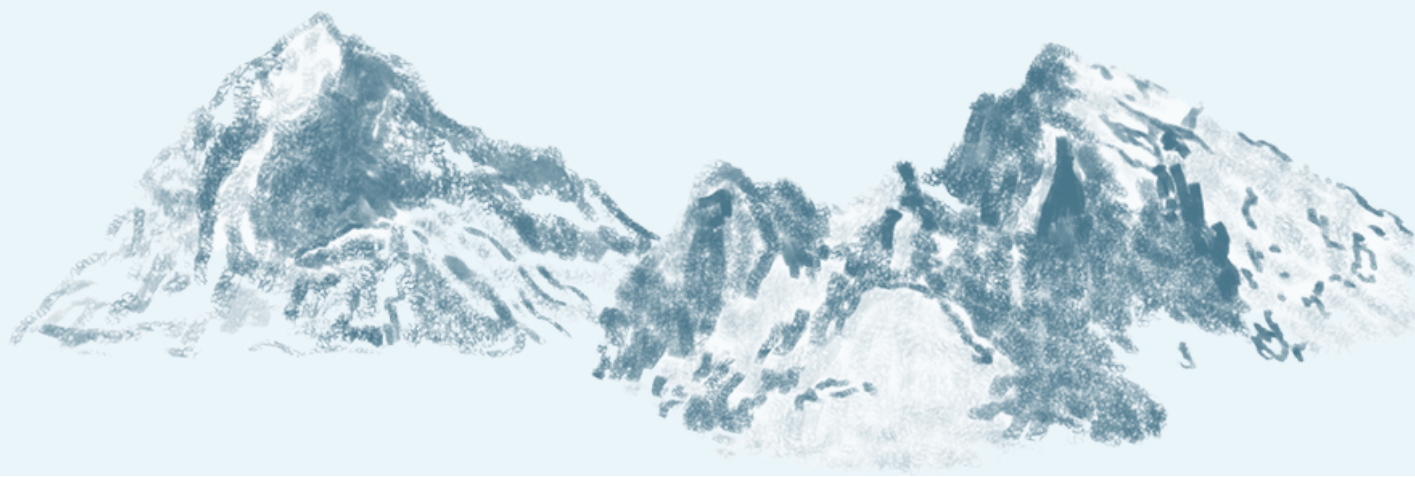
En el caso de las solicitudes de restitución de derechos territoriales en el marco del Decreto Ley 4633, se puede observar que en el departamento del Putumayo donde hay mayor número de solicitudes, se encuentran los siguientes intereses económicos que se superponen con los derechos al territorio de los PI, lo cual se evidencia en el (Mapa 2).⁵

- ☉ En el alto y medio Putumayo (Sibundoy, San Francisco, Santiago, Mocoa, Villagarzón, Orito, Puerto Caicedo, Puerto Asís y Valle del Guamez) hay solicitudes de exploración de minería de metales, no metales y de construcción, que se superponen con 7 territorios indígenas con solicitudes de restitución de derechos territoriales, los cuales se ven afectados de manera directa o indirecta (por su cercanía) con las solicitudes de exploración minera en los territorios indígenas de: Day Drua Las Palmeras, Selvas del Putumayo, Siloé, Tenteyá, Vegas de Santana, Villanueva y Yunguillo.
- ☉ Respecto a proyectos ZIDRES se observa en Orito especialmente la cercanía con solicitudes de restitución de derechos territoriales.
- ☉ Hidrocarburos: en el Putumayo se encuentran 27 bloques de exploración que se superponen con los municipios con más solicitudes (Orito, Puerto Leguízamo, Puerto Asís y Valle del Guamez) en los territorios de los PI de: Buenavista, Calenturas, Day Drua Las Palmeras, Ñukanchipa Llakta, Santa Cruz de Piñuña Blanco, Siloé, Tenteyá, Vegas de Santana, Villanueva y Yarinal – San Marcelino Amarón. Así mismo, se evidencian 10 bloques de explotación, de los cuales se presenta superposición con el resguardo de Selvas de Putumayo. Según la información espacializada de la URT las solicitudes se encuentran en bloques de exploración.

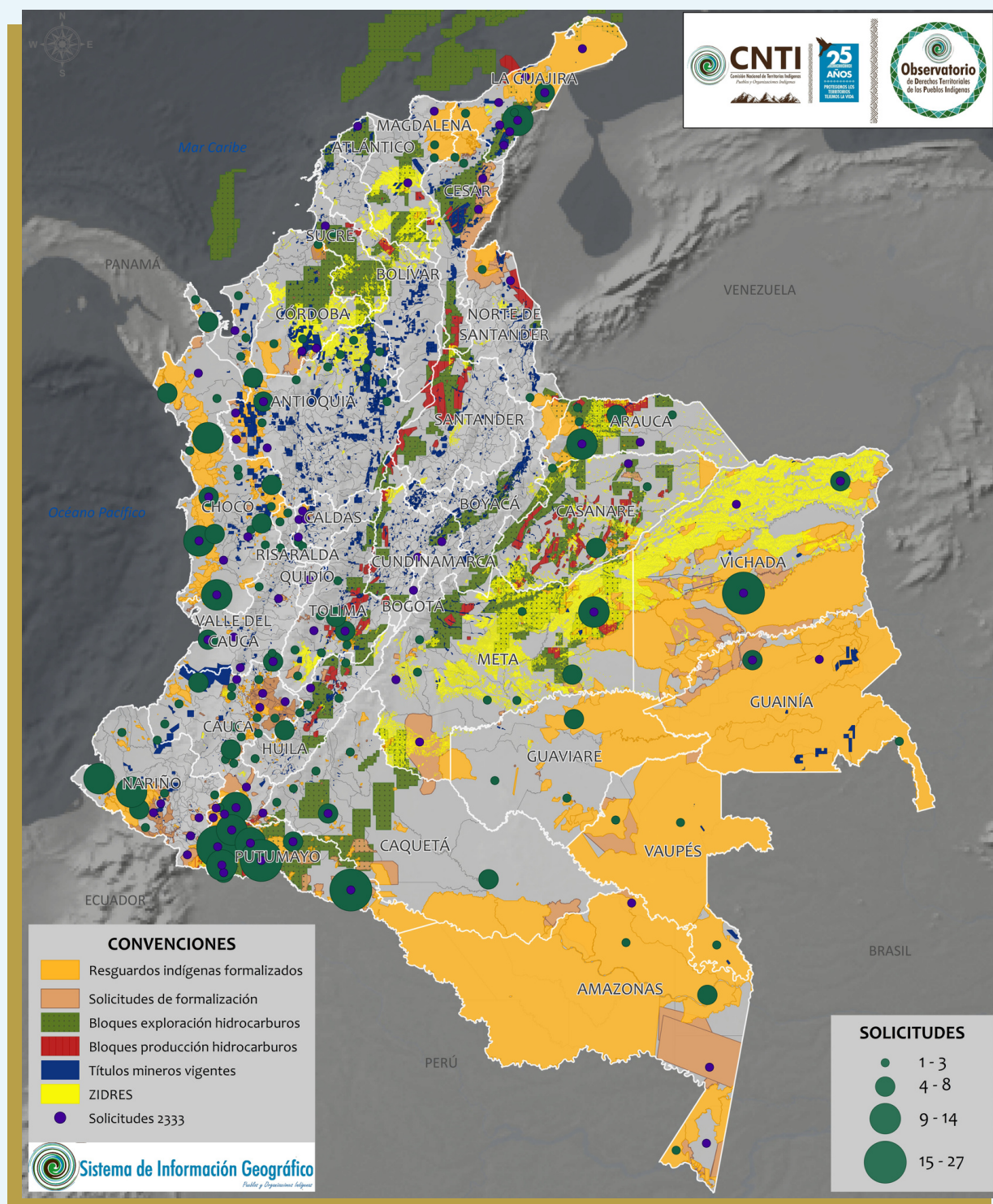
⁵ Respecto a la información de superposición de las iniciativas económicas de terceros con los territorios de los PI que tienen solicitudes de restitución de derechos territoriales en Putumayo, es preciso tener en cuenta que para el análisis se tomaron en cuenta los territorios de los PI que se encuentran espacializados y disponibles en el portal de datos abiertos de la URT, que no son todos los resguardos con solicitudes de restitución de derechos territoriales que se encuentran registrados en la matriz de gestión étnica suministrada por la URT, es muy probable que hayan más territorios de PI afectados por terceros en el Putumayo.

La falta de celeridad por parte de las entidades Estatales que deben garantizar la restitución de los derechos territoriales de los PI en el marco de la implementación del Decreto Ley 4633, contribuye a la presión de terceros sobre los territorios, por la llegada de proyectos que buscan lucrarse de la naturaleza por medio de la afectación directa a los medios de vida de los PI. Esta situación se ha podido constatar especialmente en el departamento del Putumayo, el cual cuenta con mayor número de solicitudes de restitución de derechos territoriales a nivel nacional. Se puede afirmar que a mayor inseguridad jurídica, mayor presencia de terceros en los territorios de los PI, lo cual incrementa la vulnerabilidad de los derechos fundamentales a nivel individual y colectivo de los PI, afectando de manera contundente su pervivencia física y cultural.

Respecto a las solicitudes de formalización vigentes actualmente ante la ANT, en el departamento del Putumayo se cuenta un total de 45 solicitudes de protección de territorios ancestrales por el Decreto 2333, en los municipios de Orito y Puerto Asís como los municipios con mayor número de solicitudes de protección de territorios ancestrales, que corresponde al 24,9 % del total de solicitudes a nivel nacional. La superposición de solicitud de protección de territorios ancestrales y solicitudes de restitución de derechos territoriales también se puede observar en los departamentos de Vichada, Antioquia, La Guajira, Arauca, Meta, Caquetá y Guainía, lo cual evidencia que ante la desprotección sistemática de los derechos territoriales por parte del Estado, tal y como argumentó la CNT (2021) “Los PI han tenido que recurrir a una simultaneidad de rutas de protección con el resultado de reprocesos que van en contravía de la eficiencia de la función pública”. Esto obedece a como se ha venido señalando a la desarticulación interinstitucional histórica en relación con la garantía de los derechos territoriales de los PI.



Mapa 2. Intereses económicos de terceros en los territorios de los PI donde hay solicitudes de restitución de derechos territoriales.



Fuente: Elaboración propia con información de la matriz de gestión étnica suministrada por la URT



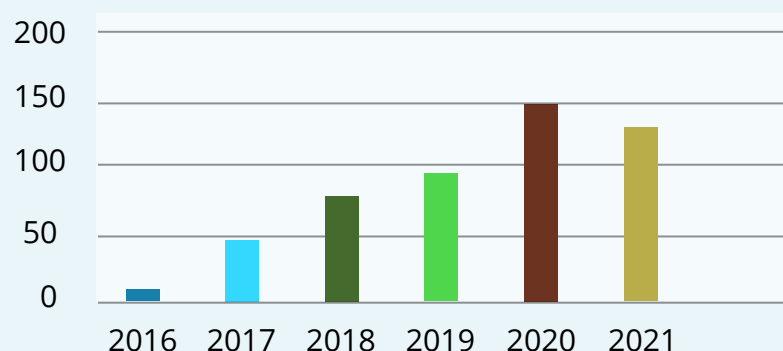
La implementación de la política pública de restitución de tierras en un marco de persistencia del conflicto armado interno.



La reparación integral implica que las víctimas del conflicto armado interno no tengan que experimentar contextos que les regrese a los estados anteriores de vulnerabilidad, definido en el componente de no repetición del Acuerdo Final de Paz (AFP), cuestión que no es una situación menor, dado que la falta de la actuación administrativa Estatal en el marco de la formalización y el rezago de las solicitudes de restitución de derechos territoriales es funcional a la reconfiguración del conflicto armado y los escenarios de revictimización experimentados progresivamente posterior a la firma del AFP.

Durante el año 2021 el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI) registró un total de 146 homicidios contra indígenas a nivel nacional. Desde el año 2017 hasta el año 2021 se ha registrado una tasa de crecimiento total de homicidios a indígenas de un 204 %, con un total de 535 asesinatos registrados posterior a la firma del AFP hasta el 31 de diciembre de 2021

Gráfica.1 Homicidios contra indígenas desde 2016 hasta 2021



El rezago en el avance en la formalización de los territorios de los PI implica la imposibilidad Estatal de resolver conflictos territoriales que amenazan de forma directa y sistemática la pervivencia física y cultural de los PI, así se enunció en el Informe de Seguimiento al Capítulo Étnico del Acuerdo de paz (2020-2021) realizado por la Procuraduría General de la Nación, Delegada de Asuntos Étnicos.

Así, continúan las alertas sobre el riesgo de regresividad de los derechos adquiridos de acceso y uso de tierras. Por ejemplo, por la falta de avances en la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los territorios étnicos, y por falta de resolución de conflictos territoriales por medio del Fondo de Tierras. A ello se suman desplazamientos masivos por el recrudecimiento del conflicto armado. (Procuraduría General de la Nación 2021: 622)

Dentro de las situaciones de violencia sociopolítica contra los PI posterior a la firma del AFP se ha evidenciado desde la CSMDL (2021) la relación entre la escasa titulación de los territorios de los PI y el despojo con fines económicos, como elementos estructurales funcionales a la exacerbación del conflicto armado en el territorio, ocasionando así situaciones revictimizantes que van en contravía del goce efectivo de los derechos fundamentales que se busca reparar de manera integral a través de la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011.

La política de restitución de derechos territoriales debe apuntar al fortalecimiento de los procedimientos articulados en todas las etapas del proceso de restitución de derechos territoriales, de manera que logre responder a la deuda histórica del Estado con los PI víctimas del conflicto armado, quienes en la actualidad siguen enfrentándose a situaciones victimizantes a causa de la inseguridad jurídica en sus territorios por la inoperancia Estatal en la garantía de los derechos territoriales.





Conclusiones

La ausencia de una lectura y gestión integral de las etapas de la restitución de tierras lleva a que se de una implementación aislada del proceso de manera desarticulada y concentrada específicamente en los procedimientos, sin vincular una articulación estructurada y fundamentada bajo la premisa constitucional del goce efectivo de derechos territoriales de los PI, lo cual ha llevado a que la implementación del Decreto Ley 4633 no haya logrado materializar la garantía los derechos territoriales de los PI.

Es preciso hacer un llamado respecto a la necesidad de la articulación entre las entidades estatales que hacen parte del Ministerio de Agricultura (la UAEGRTD, ANT y el INCODER) en todas las etapas del proceso de restitución. Los esfuerzos en los procedimientos de manera aislada no son suficientes para garantizar la progresividad de la restitución de derechos territoriales, pues a corte de diciembre 31 de 2021 solamente se cuenta con 18 sentencias de las cuales se puede observar un cumplimiento deficiente. El goce efectivo de derechos territoriales de los PI se configura como el indicador que en la celeridad de las sentencias logra dar cuenta de una reparación integral a los PI, donde la seguridad jurídica territorial es indiscutible e inaplazable.

Como se ha podido observar, el departamento del Putumayo cuenta con el mayor número de solicitudes de restitución de tierras a PI a nivel nacional, es donde se identifica la mayor concentración de la intervención en el territorio por parte de terceros con intereses económicos sustentados en la explotación de la naturaleza y los medios de vida de los PI. Lo cual lleva a afirmar que ante mayor inseguridad jurídica, mayor vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los PI, quienes en lugar de ser reparados, vienen siendo asesinados y amenazados en un escenario territorial caracterizado por la sistematicidad de hechos revictimizantes que son causados por la falta de voluntad política traducida en la incapacidad institucional de atender a la materialización de la seguridad jurídica en los territorios de los PI.

Bibliografía

- ❖ CNTI. 2021. “Panorama del proceso de restitución de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso”. Disponible en: <https://cntindigena.org/informes-del-observatorio-de-derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas/>
- ❖ Corte Constitucional. 1993. Sentencia T-188/93. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm>
- ❖ Corte Constitucional. 2014. Sentencia T-849/14. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-849-14.htm>
- ❖ Corte Consitucional. 2017. Auto 266/17. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/a266-17.htm>
- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2009. Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>
- ❖ Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 (CSMDL). 2019. Séptimo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.
- ❖ Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 (CSMDL). 2021. Noveno informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los Pueblos Indígenas.
- ❖ Procuraduría General de la Nación – Delegada Asuntos étnicos. 2021. Seguimiento al Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz Informe al Congreso 2020 – 2021. Disponible en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Tercer%20informe%20Acuerdo%20de%20Paz%202021%20.pdf>
- ❖ UARGDT. 2021. informe de cuellos de botella identificados en la materialización de órdenes judiciales proferidas en el marco de sentencias de restitución de derechos territoriales y de medidas cautelares decretadas acuerdo décimo sexta sesión mixta comisión nacional de territorios indígenas.
- ❖ UARGDT. 2021 Informe – de los indicadores del cumplimiento de las acciones y órdenes derivadas de la activación de la ruta étnica de protección establecida en el artículo 150 del decreto 4633 de 2011, ello de conformidad con su delimitación normativa y competencias).
- ❖ UARGDT. 2021. informe de la gestión étnica - etapa administrativa y judicial avance de las órdenes de las sentencias y de las medidas cautelares, junto con la respectiva ejecución financiera compromiso no. 2, quinta sesión del 22 de octubre de 2021 comisión nacional de territorios indígenas -cnti unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección de asuntos étnicos.
- ❖ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (2021). Informe de evaluación de la estrategia de aceleración de la ruta de restitución de derechos territoriales.



www.cntindigena.org

